

- c. **Indicar**, si la línea de transmisión pasara por áreas de servidumbre pública o por propiedad privada. Aunado a ello, deberá:
- Presentar**, certificación de servidumbre pública emitida por la entidad competente, en caso tal que la línea de transmisión pase por áreas de servidumbre pública.
 - Presentar**, acuerdos y/o convenios debidamente notariados en caso tal de que la línea de transmisión pase por propiedad privada.
4. En el EsIA presentado, no se describe si el proyecto en mención contará con áreas de disposición de material edáfico producto de los trabajos de limpieza y nivelación del terreno donde se desarrollara el proyecto, ni se presentan las coordenadas UTM de la posible ubicación de dicha área de disposición, de igual forma no se describen los volúmenes aproximados de material a remover; al no presentar dicha información no se puede realizar la evaluación y análisis consonos con la afectación e impactos. Por lo tanto, deberá:
- Describir**, si se llevaran a cabo trabajos de nivelación y/ o relleno del terreno.
 - Indicar y Georreferenciar**, si se contara con sitios de disposición de material edáfico (botaderos) producto de los trabajos que se realizaran en el proyecto.
 - Indicar**, los volúmenes aproximados de material a remover, en caso de requerir material externo, presentar toda la documentación necesaria que respalde la actividad.
 - Plantear y Describir**, las medidas de mitigación requeridas, para los movimientos de suelo a desarrollar.
 - Presentar**, plano de cotas actuales y cotas finales sobre las cuales se pretende desarrollar el proyecto.
5. En el EsIA presentado, no se describe el manejo de las aguas pluviales del proyecto, ni hacia donde serán conducidas las mismas. Se le solicita lo siguiente:
- Indicar**, como se llevará a cabo el manejo de las aguas pluviales del proyecto y si es necesaria la canalización de las mismas e Indicar hacia donde serán canalizadas las mismas.
6. Otro aspecto importante a destacar es que la Resolución DIEORA-IA-043-2008 del 23 de enero de 2008, mediante la cual se aprueba el proyecto Hidroeléctrico RP-490, en su artículo 4, numeral 11 indica lo siguiente: ... " *El promotor está obligado a mantener esta plantación por espacio de 5 años consecutivos y con ello no podrá derivar ningún beneficio ni usufructo directo o indirecto...*" En cuanto al criterio técnico emitido por parte de la Sección Forestal, se destacan los siguientes:
- En cuanto al Informe Técnico No. 017-2021, emitido por la Sección Forestal, en sus conclusiones respecto a la inspección realizada hace mención a lo siguiente: "*No es viable que se intervengan aquellas áreas que forman parte del proyecto de compensación ecológica del proyecto Central Hidroeléctrica RP-490 ejecutado en la Finca No. 8545; Algunas de las áreas recorridas, mantienen características de formación vegetal, en cuanto a composición y tamaño son propias de un bosque secundario; Existen áreas desprovistas de vegetación, con formaciones de gramíneas, pastizales y áreas de infraestructuras abandonadas*"
 - Con relación a la respuesta emitida por la Sección Forestal a la NOTA-SEIA-086-06-2021, respecto a la consulta realizada; dicha sección a través de la Nota SF-068-2021, indica lo siguiente:
 - A través de la Nota ARACH-161-2011, se aprueba el Plan de Reforestación por compensación ecológica del proyecto hidroeléctrico RP-490,



- El 09 de mayo de 2018 se realizó inspección de cierre al proyecto de reforestación por compensación ecológica, realizado sobre las Fincas No. 8545 y No. 78493 con código de ubicación 4201,
- A través de la Nota DRCH-1307-05-2021 dirigida al señor Gabriel Diez M., como representante Legal de la empresa Hidro Piedra S.A., del proyecto hidroeléctrico RP-490 se declara el cierre al proyecto de compensación ecológica que incluía actividades de reforestación y enriquecimiento forestal.
- Tomando en consideración que la compensación ecológica propone acciones dirigidas a resarcir y retribuir la afectación provocada por el desarrollo de un Proyecto; en este caso del proyecto hidroeléctrico RP-490 y que el mismo fue acogido por nuestro Ministerio como Proyecto de Compensación Ecológica, que cumplió con su objetivo de lograr minimizar la perdida de la biodiversidad y mantener la funcionalidad de estos ecosistemas; se considera **NO VIABLE** el desarrollo de un nuevo proyecto de desarrollo que vuelva a impactar áreas ya recuperadas y que cumplen una función biológica y ecológica vital para estos ecosistemas y comunidad en general.
- En base a lo descrito en los párrafos anteriores, se le solicita lo siguiente:
 - **Sustentar**, la viabilidad del proyecto, tomando en consideración lo descrito en los párrafos anteriores, específicamente en la pregunta No. 6 acápitales a y b.
 - **Definir y Presentar**, las coordenadas UTM del área afectar por el desarrollo del proyecto HP Solar y las coordenadas UTM del área de Compensación Ecológica del proyecto hidroeléctrico RP-490 e **Indicar**, la superficie de cada una de ellas.

7. En tanto que luego de la consulta realizada a la Sección de Verificación del Desempeño Ambiental, la misma indica a través de la Nota SEVEDA-152-07-2021, lo siguiente:

a. Cuadro No. 1

Proyecto	Resolución	Observación: documentos Fase de Abandono
Talleres y Oficinas Temporales	ARACH-IA-134-15	No consta en el expediente
Instalación Temporal de Planta Trituradora de Áridos	ARACH-IA-138-15	No consta en el expediente
Instalación Temporal de Planta de Hormigón	ARACH-IA-135-15	No consta en el expediente
Área de Disposición de Materiales Excedentes de la Central Hidroeléctrica La Cuchilla (Área No. 1)	DRCH-IA-007-17	<ul style="list-style-type: none"> - En el expediente consta la entrega, ejecución y aprobación del Plan de Abandono (11/12/2019) - Informe de Cierre cumplimiento e implementación de medidas (13/12/2019) - Inspección de verificación (03/08/2020)

b. Al evaluar y analizar la información consultada y suministrada por la Sección de Verificación del Desempeño Ambiental; se pudo constatar a través de la georreferenciación (Google Earth) de las coordenadas UTM de los proyecto de

KOM/RB



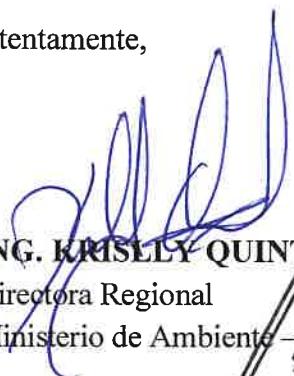
Talleres y Oficinas Temporales y el de Instalación Temporal de Planta de Hormigón, que los polígonos de dichos proyectos recaen dentro del polígono de la Parcela No. 2 presentada y descrita en el EsIA del proyecto HP Solar; aunado a ello para dichos proyectos no consta en los expedientes respectivos que los mismos hubiesen presentado documentación alguna respecto a la entrega, ejecución y aprobación del Plan de Abandono respectivo para los proyectos antes mencionado.

- En base a lo descrito en los párrafos anteriores, se le solicita lo siguiente:
 - **Presentar**, la Aprobación de los Planes de Abandono respectivos para los proyectos Talleres y Oficinas Temporales y el de Instalación Temporal de Planta de Hormigón, por parte del Ministerio de Ambiente.

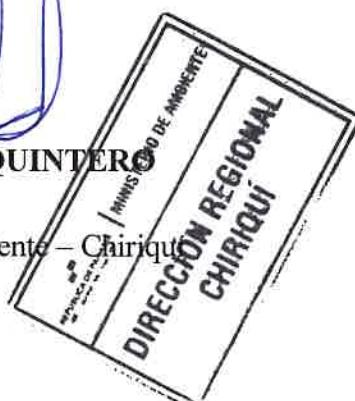
Nota: Presentar las coordenadas solicitadas en Datum WGS-84 y formato digital (Kmz y/o Shape file y Excel en donde se visualice el orden lógico y secuencia de los vértices), de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. DM-0221-2019 de 24 de junio de 2019.

Además, queremos informarle que transcurridos quince (15) días del recibo de la nota, sin que haya cumplido con lo solicitado, se tomará la decisión correspondiente, según lo establecido en el Decreto Ejecutivo “Por el cual se reglamenta el Capítulo III del Título II del Texto Único de la Ley 41 del 1 de Julio de 1998 General de Ambiente de la República de Panamá”

Atentamente,


ING. KRISSELY QUINTERO
Directora Regional

Ministerio de Ambiente – Chiriquí



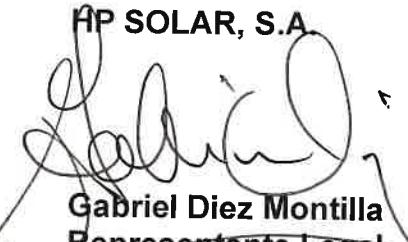
NOTIFICACION

**RESPECTADO
INGENIERA
KRISLLY QUINTERO
MINISTRO DE AMBIENTE**

Quien suscribe, el señor, **Gabriel Diez Montilla**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-398-813, en mi calidad de representante legal de la sociedad **HP SOLAR, S.A.**, concurro a sus oficinas, a fin de notificarme por escrito; como en efecto me notifico de la Nota de Ampliación No. 1 Nota DRCH-AC-3709-12-2021 referente al proyecto “HP SOLAR”.

Autorizo al señor **Joel Pineda**, hombre, panameño, mayor de edad, portador de la cedula de identidad personal No. 4-731-348, para que retire dicho documento.

Panamá, a la fecha de la presentación

HP SOLAR, S.A.

Gabriel Diez Montilla
Representante Legal

Yo, LIC. RAÚL IVÁN CASTILLO SANJUR
 Notario Público Sexto del Circuito de Panamá
 con Cédula No. 4-157-725

CERTIFICO:

Que dada la certeza de la identidad de la (s) persona (s) que firma (firmaron) el presente documento, su (s) firma (s) es (son) auténtica (s) (Art. 1736 C.C. Art. 835 C.J.) En virtud de Identificación que se me presentó.

Panamá,

02 FEB 2022

Testigos

Testigos

LIC. RAÚL IVÁN CASTILLO SANJUR

Notario Público Sexto

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE AMBIENTE

DIRECCIÓN REGIONAL CHIRIQUÍ
 SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

RECIBIDO

Por:

Juana Ortiz

Fecha: 8/2/2022 Hora: 9:45 AM





TE TRIBUNAL
ELECTORAL
ESTADO DE DERECHOS HUMANOS

DIRECTOR NACIONAL DE CONSULACION



Panamá, 17 de febrero de 2022

Excelentísimo
MILCIADES CONCEPCIÓN
MINISTRO DE AMBIENTE
E. S. D.

Por este medio, yo Gabriel Diez M. de nacionalidad panameña, mayor de edad, con cédula 8-398-813, en mi calidad de Representante Legal de HP SOLAR, S.A, promotor del proyecto denominado "**HP SOLAR**", ubicado en el corregimiento de Guayabal, distrito de Boquerón y provincia de Chiriquí, hago entrega del Informe de Aclaración No. 1 solicitado mediante Nota de Ampliación DRCH-AC-3709-12-1702-2021 del 30 de diciembre de 2021.

Atentamente,



Gabriel Diez M.
Cédula N° 8-398-813

HP SOLAR, S.A.

REPÚBLICA DE PANAMA	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL CHIRIQUI	
SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por:	<u>S. Amaya</u>
Fecha:	<u>3/3/22</u>
Hora:	<u>10:25 a.m.</u>

SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

David, 9 de marzo de 2022
NOTA-SEIA-027-03-2022

Ingeniero
EDUARDO AGUILAR
Jefe de la Sección Forestal
Ministerio de Ambiente – Chiriquí

E. S. D.

Estimado Ingeniero Aguilar:

Por medio de la presente, le remitimos copias de las respuestas presentadas a la **NOTA-DRCH-AC-3709-12-2021**, del proyecto **HP SOLAR**, cuyo promotor es la empresa **HP SOLAR, S.A.**; dicho EsIA se encuentra en fase de evaluación y análisis.

Agradecemos emitir su criterio técnico respecto a la viabilidad de lo propuesto por el promotor en las respuestas presentadas a la NOTA-DRCH-AC-3709-12-2021, tomando en consideración a su vez lo indicado a través de la Nota SF-068-2021 y el Informe Técnico No. 017-2021.

De ante mano agradecemos emitir sus respectivos comentarios tal como lo dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, en un periodo de cinco (5) días hábiles, después de recibido el documento.

Para mayor información puede comunicarse al teléfono 500-0922, extensión 6454, con la Licda. Tharsis González o también vía electrónica al correo tgonzalez@miambiente.gob.pa

Esperando contar con su participación,

De Usted,
Atentamente,

Alain Rojas
MGTER. ALAINS ROJAS

Jefe Encargado de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente – Chiriquí

AR/tg

Adjunto: 1 Copia de las Respuestas presentadas por el promotor.

c.c. Archivos / Expediente



SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

David, 9 de marzo de 2022
NOTA-SEIA-028-03-2022

Licenciada
ENEIDA PALMA
Jefa de Sección de Verificación del Desempeño Ambiental
Ministerio de Ambiente – Chiriquí

E. S. D.

Estimada Licenciada Palma:

Por medio de la presente, agradecemos nos informe el estatus respecto a la fase de abandono de los siguientes proyectos que describimos a continuación con sus respectivos promotores y resoluciones de aprobación, esto en base a que el promotor indica en respuestas a la NOTA-DRCH-AC-3709-12-2021, que el día 4 de febrero de 2022 han presentado documentos de la fase de abandono de los mismos:

No.	Proyecto	Promotor	Resolución de Aprobación
1	Talleres y Oficinas Temporales	Cafisa Constructora, S.A.	ARACH-IA-134-15 de 9 de noviembre de 2015
2	Instalación Temporal de Planta Trituradora de Áridos	Cafisa Constructora, S.A.	ARACH-IA-138-15 de 17 de noviembre de 2015
3	Instalación Temporal de Planta de Hormigón	Cafisa Constructora, S.A.	ARACH-IA-135-15 de 9 de noviembre de 2015
4	Área de Disposición de Materiales Excedentes de la Central Hidroeléctrica La Cuchilla (Área No. 1)	HidroPiedra, S.A.	DRCH-IA-007-17 de 17 de enero de 2017

De ante mano agradecemos emitir sus respectivos comentarios tal como lo dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, en un periodo de cinco (5) días hábiles, después de recibido el documento.

Para mayor información puede comunicarse al teléfono 500-0922, extensión 6454, con la Licda. Tharsis González o también vía electrónica al correo tgonzalez@miambiente.gob.pa

Esperando contar con su participación,

De Usted,
Atentamente,

Alain Rojas
MGTER. ALAINS ROJAS

Jefe Encargado de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente – Chiriquí

AR/tg

Adjunto: 1 Copia de las Respuestas presentadas por el promotor.

c.c. Archivos / Expediente

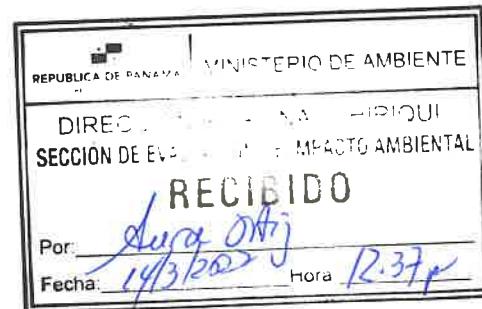


DIRECCIÓN REGIONAL DE CHIRIQUÍ
SECCIÓN FORESTAL

David, 14 de marzo de 2022

Nota SF-032 -2022

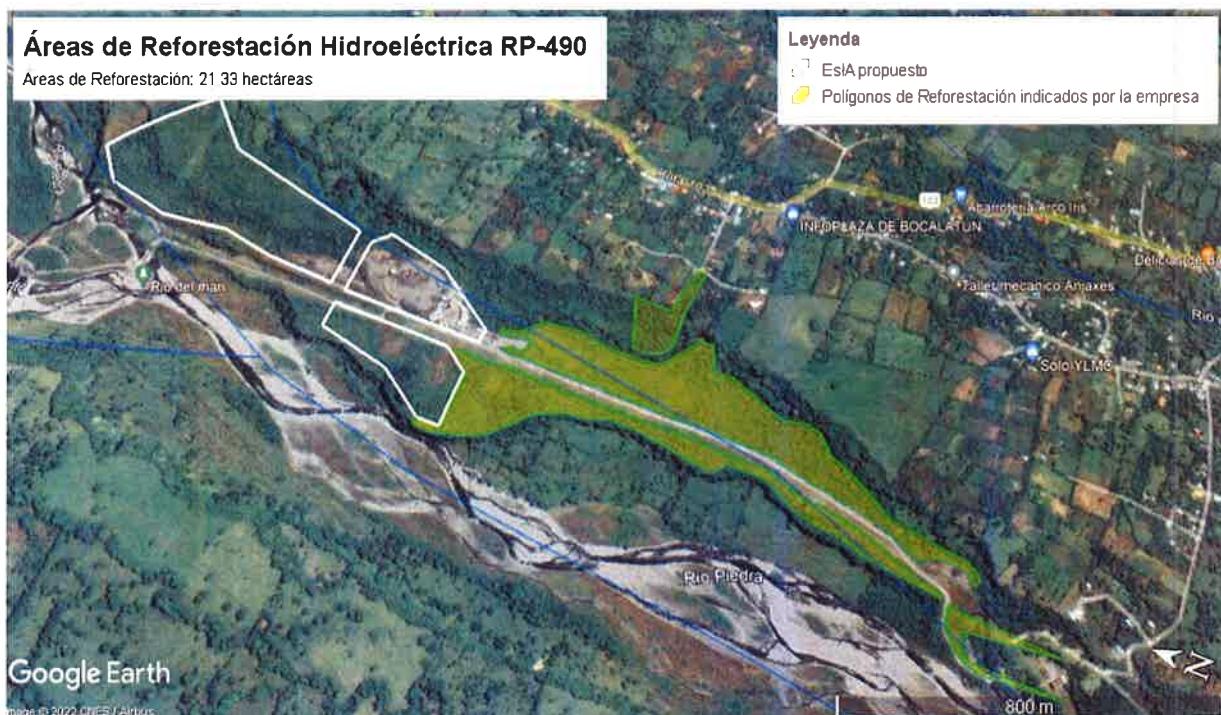
Ingeniero
Alains Rojas
Jefe Encargado
Sección de Evaluación Ambiental
Ministerio de Ambiente– Chiriquí
En su despacho



Ingeniero Rojas:

Por medio de la presente y en respuesta a su Nota – SEIA-027-03-2022 referentes al **Proyecto HP SOLAR** de la empresa **HP SOLAR, S.A.**, le informamos lo siguiente:

- a. El polígono propuesto para el desarrollo del **Proyecto HP SOLAR** no interfiere con el área que se utilizó para el proyecto de reforestación por compensación del **Proyecto Hidroeléctrico RP-490** propuesto de 19.375 hectáreas.



- b. En cuanto a la formación boscosa del área a intervenir para el desarrollo del **Proyecto HP SOLAR** es necesario se tome en consideración que:
1. Rastrojo: es una formación natural cuyo estado de sucesión se encuentra en una etapa inicial de desarrollo. Se encuentran plantas de tipo herbáceas, bejucos, arbustos y las especies presentes no tienen gran valor comercial, pero ejercen funciones de mejoramiento de suelos y generan las condiciones ambientales necesarias para la colonización de especies propias de etapas más avanzadas. Las especies son de crecimiento rápido, con un dosel superior denso y homogéneo.

Estos bosques se denominan también como bosques pioneros y de acuerdo con las normas legales son formaciones menores a cinco (5) años de edad.

Es importante que al momento de describir el ambiente biológico del proyecto por parte de la empresa promotora, se tome en consideración la correcta descripción de la formación vegetal del área a intervenir.

Atentamente,



Ing. Eduardo A. Aguilar

Sección Forestal

MiAmbiente – Chiriquí



EA

C.c. archivos

DIRECCION REGIONAL DE CHIRIQUI
SECCIÓN DE VERIFICACIÓN DEL DESEMPEÑO AMBIENTAL

David, 14 de marzo de 2022
SEVEDA-074-03-2022

Magister Nelly Ramos
Sección Evaluación de Impacto Ambiental
MiAMBIENTE – Chiriquí

Magister Ramos:

En respuesta la NOTA-SEIA-028-036-2022, referente a solicitud de estatus de la fase de abandono de los siguientes proyectos de las empresas promotoras CAFISA CONSTRUCTORA, S.A. e HIDROPIEDRA, S.A., en el siguiente cuadro se resume la información solicitada:

Proyecto	Resolución	Observación: documentos Fase de Abandono**
Talleres y Oficinas Temporales	ARACH-IA-134-15	En el archivo del expediente consta la entrega del Plan de Abandono recibido en la Dirección Regional el 04 de febrero de 2022.
Instalación Temporal de Planta Trituradora de Áridos	ARACH-IA-138-15	En el archivo del expediente consta la entrega del Plan de Abandono recibido en la Dirección Regional el 04 de febrero de 2022.
Instalación Temporal de Planta de Hormigón	ARACH-IA-135-15	En el archivo del expediente consta la entrega del Plan de Abandono recibido en la Dirección Regional el 04 de febrero de 2022.
Área de Disposición de Materiales Excedentes de la Central Hidroeléctrica La Cuchilla (Área N° 1)	DRCH-IA-007-17	En el archivo del expediente consta la entrega, ejecución y aprobación del Plan de Abandono el 11 de diciembre de 2019. Incluido en el informe de Cierre cumplimiento e implementación de medidas presentado el 13 de diciembre de 2019. Inspección de verificación realizada el 03 de agosto de 2020.

Nota: ** Documentos contenidos en el expediente de SEVEDA.


Lic. Eneida Palma
Jefe Sección de Verificación del Desempeño Ambiental
MiAMBIENTE – Chiriquí

ep/



David, Vía Red Gray
Provincia de Chiriquí
Tel.: (507) 500-0922

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE CHIRIQUÍ
SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL
No. 055-2021

I. DATOS GENERALES:

FECHA: 18 DE MARZO DE 2022

NOMBRE DEL PROYECTO: HP SOLAR

PROMOTOR: HP SOLAR, S.A.

REPRESENTANTE LEGAL: GABRIEL DIEZ MONTILLA

UBICACIÓN: CORREGIMIENTO DE BOQUERON, DISTRITO DE BOQUERON, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ.

II. BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

De acuerdo al EsIA, el proyecto en evaluación titulado “HP SOLAR”, consiste en construir una central fotovoltaica de 20 MW de potencia que transformara la radiación solar en energía eléctrica, la cual se sumara a la red nacional. El parque se divide en 4 sectores, donde cada uno tendrá su módulo con un edificio de control donde se ubicarán los inversores, baterías, transformadores y conexión con la red. Cada módulo será conectado a la línea de transmisión existente entre la Subestación del proyecto hidroeléctrico Cuchilla y la Subestación Bocalatún, la cual dispone de capacidad suficiente para recibir estas nuevas cargas y transmitirlas luego a través de un doble circuito subterráneo desde la Subestación Bocalatún a la Subestación Boquerón 3, donde existe actualmente la conexión con el Sistema Integrado Nacional (SIN). Todas estas líneas de transmisión y Subestaciones Eléctricas son existentes y se encuentran en operación, por lo que no es necesario construir líneas de transmisión no subestaciones.

El área de construcción del proyecto será de 26 has + 4870 m²; el mismo se desarrollará sobre la Finca con Folio Real No. 8545, con Código de Ubicación 4201, propiedad de HIDRO PIEDRA, S.A., la cual se localiza en el corregimiento de Boquerón, distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí; dicha empresa propietaria otorga autorización a la empresa HP SOLAR, S.A.

El monto total de la inversión se estima en B/ 12, 000, 000.00 (Doce millones de balboas con 00/100);

El proyecto se construirá en las coordenadas UTM (DATUM WGS-84) ubicadas en los siguientes puntos, según se describe en el EsIA presentado y el polígono consta de un área aproximada de 26 ha + 4872 m²; de acuerdo a la verificación de coordenadas realizada por parte de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental:

COORDENADAS UTM DATUM WGS-84		
PARCELA No. 1		
Punto N°	ESTE	NORTE
1	325253.67	952125.92
2	325117.06	951997.2
3	325009.41	951565.18



4	324849.51	951566.76
5	324860.59	951743.07
6	324890.67	951894.98
7	324879.59	952083.3
8	324916.00	952263.71
9	325006.23	952346
PARCELA No. 2		
1	324836.15	951154.96
2	324846.63	951535.81
3	324998.8	951533.23
4	325033.11	951493.22
5	324989.93	951317.75
6	324872.88	951153.95
PARCELA No. 3		
1	324736.62	951537.45
2	324694.43	951347.25
3	324605.86	951218.19
4	324605.86	951156.42
5	324747.59	951156.42
6	324795.8	951223.89
7	324804.39	951536.3

Fuente: EsIA presentado por el promotor

III. ANÁLISIS TÉCNICO:

El día dos (2) de junio de 2021, el Promotor la empresa **HP SOLAR, S.A.**, persona jurídica registrada en el Folio Real No. 155691936 del Registro Público de Panamá, cuyo Representante Legal es el señor **GABRIEL DIEZ MONTILLA**, con cédula de identidad personal 8-398-813; presentó ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado “**HP SOLAR**” elaborado bajo la responsabilidad de la empresa consultora **GRUPO MORPHO, S.A.**, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la Resolución **IRC-005-2015**, (respectivamente).

Que mediante el **PROVEÍDO DRCH-IA-ADM-044-2021**, del 7 de junio de 2021, (visible en el expediente administrativo), MiAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado “**HP SOLAR**”, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011y el Decreto Ejecutivo 36 del 3 de junio de 2019, se surtió el proceso de evaluación del referido Estudio de Impacto Ambiental, tal como consta en el expediente correspondiente.

Que el día **22 de junio de 2021** se emite la **NOTA-SEIA-082-06-2021**, mediante la cual se le solicita un técnico a la Sección de Seguridad Hídrica, para participar de inspección al proyecto en mención.

Que el día **22 de junio de 2021** se emite la **NOTA-SEIA-083-06-2021**, mediante la cual se le solicita un técnico a la Sección de Forestal, para participar de inspección al proyecto en mención.

Que el día **24 de junio de 2021**, se realizó inspección al área propuesta para el desarrollo del proyecto, por parte del personal técnico tanto de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental como de la Sección Forestal y de Seguridad Hídrica del Ministerio de Ambiente – Regional de Chiriquí.

Que, como parte del proceso de evaluación, se verificó las coordenadas presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental en la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, la cual se envió para

verificación el día 29 de junio de 2021; en tanto que la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental emitió sus comentarios el día 1 de julio de 2021 (ver el expediente correspondiente).

Que en tanto el día **29 de junio de 2021**, se elabora en la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, el Informe Técnico de Inspección No. 049-06-2021 de la Gira de Campo realizada al sitio propuesto para el desarrollo del proyecto, el cual recomienda continuar con el proceso de evaluación y la verificación de la categoría para la cual fue presentado el Estudio de Impacto Ambiental.

Que el día **29 de junio de 2021**, se emite la **NOTA-SEIA-085-06-2021**, en la cual se le solicita a la Sección de Verificación de Desempeño Ambiental nos informe si los siguientes proyectos que describimos a continuación con sus respectivos promotores y resoluciones de aprobación, han presentado documentos respecto a la fase de abandono de los mismos: Talleres y Oficinas Temporales, cuyo promotor es la empresa Cafisa Constructora, S.A., aprobado a través de la Resolución ARACH-IA-134-15 de 9 de noviembre de 2015; Instalación Temporal de Planta Trituradora de Áridos, cuyo promotor es la empresa Cafisa Constructora, S.A., aprobado a través de la Resolución ARACH-IA-138-15 de 17 de noviembre de 2015; Instalación Temporal de Planta de Hormigón, cuyo promotor es la empresa Cafisa Constructora, S.A., aprobado a través de la Resolución ARACH-IA-135-15 de 9 de noviembre de 2015; Área de Disposición de Materiales Excedentes de la Central Hidroeléctrica La Cuchilla (Área No. 1), cuyo promotor es la empresa Hidro Piedra, S.A., aprobado a través de la Resolución DRCH-IA-007-17 de 17 de enero de 2017.

Que el día **29 de junio de 2021**, se emite la **NOTA-SEIA-086-06-2021**, en la cual se le solicita a la Sección Forestal, indique si el proyecto **HP SOLAR**, cuyo promotor es la empresa **HP SOLAR, S.A.**; incide y/o afecta alguna de las áreas contempladas en los planes de reforestación y/o compensación que en su momento fueron presentados por el **PROYECTO HIDROELÉCTRICO RP-490** cuyo promotor es la empresa Hidro Piedra, S.A., el mismo fue aprobado mediante la Resolución IA-043-08 (30 de agosto de 2008) y el proyecto **CONSTRUCCION Y PUESTA EN OPERACIÓN DEL PROYECTO CENTRAL HIDROELCTRICA LA CUCHILLA**, cuyo promotor es **HIDRO PIEDRA, S.A.**, aprobado mediante la Resolución IA-100-11 (19 de noviembre de 2011).

Que el día **30 de junio de 2021**, se recibe la NOTA SF-068-2021, emitida por la Sección Forestal, en la cual dicha sección emite sus comentarios respecto a la consulta realizada.

Que el día **30 de junio de 2021**, se recibe la NOTA SSHCH-223-2021, emitida por la Sección de Seguridad Hídrica, mediante la cual se remite el Informe Técnico de Campo No. SSHCH-024-2021.

Que el día **5 de julio de 2021**, se recibe la NOTA SEVEDA-152-07-2021, emitida por la Sección de Verificación de Desempeño Ambiental, en donde la sección en mención emite sus comentarios respecto a la consulta realizada.

Que el día **8 de julio de 2021**, se recibe la NOTA SF-074-2021, mediante la cual se remite el Informe Técnico No. 017-2021, correspondiente a la gira de campo realizada.

Que el día **28 de julio de 2021**, se elabora Informe Técnico de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental No. 055-2021, el cual recomienda rechazar el Estudio de Impacto Ambiental – Categoría I.

Que el día **28 de julio de 2021**, se emite la **RESOLUCIÓN DRCH-IA-RECH-006-2021**, por medio de la cual se **RECHAZA**, el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, del proyecto denominado **HP SOLAR**, notificándose por escrito el Representante Legal del proyecto el día 26 de agosto de 2021.

Que el día **9 de septiembre de 2021**, se recibe el **MEMORANDO-DEIA-390-2021**, a través del cual se devuelve escrito de Recurso de Reconsideración (original), presentado por el señor Gabriel Diez, contra la Resolución DRHC-IA-RECH-006-2021.



Que el día **13 de septiembre de 2021**, se emite la **NOTA SEIA-144-09-2021**, en donde se remite a la Oficina de Asesoría Legal el Recurso de Reconsideración presentado por el señor Gabriel Diez, Representante Legal de HP SOLAR, S.A y el Expediente Administrativo correspondiente.

Que el día **28 de septiembre de 2021**, se emite la **RESOLUCIÓN DE RECONSIDERACIÓN DRCH-024-2021**, por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reconsideración promovido por HP SOLAR, S.A.

Que el día **11 de octubre de 2021**, se recibe la **NOTA AL N.º 227-2021**, en donde se remite el expediente original de HP SOLAR, S.A., con su debida Resolución de Reconsideración DRCH-024-2021, para los trámites correspondientes de notificación; la cual se llevó a cabo por escrito el Representante Legal de la empresa promotora, el día **1 de noviembre de 2021**.

Que el día **25 de noviembre de 2021**, se realiza inspección de campo al sitio propuesto donde se desarrollara el proyecto y posteriormente el día **6 de diciembre de 2021**, se elabora en la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental el Informe Técnico de Inspección N.º 106-12-2021.

Que el día **30 de diciembre de 2021**, se emite la **NOTA-DRCH-AC-3709-12-2021**, a través de la cual se le solicita primera información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental, motivada por la Resolución de Reconsideración DRCH-024-2021; notificándose por escrito el Representante Legal de la empresa promotora, el día **8 de febrero de 2022**.

Que posteriormente, el día **3 de marzo de 2022**, la empresa promotora presenta ante el Ministerio de Ambiente – Regional de Chiriquí, las respuestas a la **NOTA-DRCH-AC-3709-12-2021**, a través de su Representante Legal.

Que el día **9 de marzo de 2022**, se emite la **NOTA-SEIA-027-03-2022**, en donde se remiten las respuestas presentadas a la **NOTA-DRCH-AC-3709-12-2021**, a la Sección Forestal, para que la misma emita su criterio técnico en el área de su competencia respecto a la viabilidad de lo propuesto por el promotor.

Que el día **9 de marzo de 2022**, se emite la **NOTA-SEIA-028-03-2022**, en donde se remiten las respuestas presentadas a la **NOTA-DRCH-AC-3709-12-2021**, a la Sección de Verificación del Desempeño Ambiental, para que la misma emita su criterio técnico en el área de su competencia respecto a la viabilidad de lo propuesto por el promotor.

Que el día **14 de marzo de 2022**, se reciben las respuestas a la **NOTA-SEIA-027-03-2022**, por parte de la Sección Forestal, a través de la **NOTA SF-032-2022**, la cual emite su criterio técnico fundamentado en su área de competencia respecto a la consulta realizada; en donde la misma indica en efecto que el proyecto propuesto a desarrollarse no interfiere con el área que se utilizó para el proyecto de reforestación por compensación del proyecto RP-490 propuesto de 19.375 hectáreas; sin embargo en el acápite b de la nota antes mencionada se indica por la Sección Forestal, que es necesario se tome en consideración la formación boscosa del área a intervenir para el desarrollo del proyecto HP Solar, puesto que: *“Rastrojo: es una formación natural cuyo estado de sucesión se encuentra en una etapa inicial de desarrollo. Se encuentran plantas de tipo herbáceas, bejucos, arbustos y las especies presentes no tienen gran valor comercial, pero ejercen funciones de mejoramiento de suelos y generan las condiciones ambientales necesarias para la colonización de especies propias de etapas más avanzadas. Las especies son de crecimiento rápido, con dosel superior denso y homogéneo. Estos bosques se denominan también como bosques pioneros y de acuerdo con las normas legales son formaciones menores a cinco (5) años de edad. Es importante que, al momento de describir el ambiente biológico del proyecto por parte de la empresa promotora, se tome en consideración la correcta descripción de la formación vegetal del área a intervenir...”*

Que el día **14 de marzo de 2022**, se reciben las respuestas a la **NOTA-SEIA-028-03-2022**, por parte de la Sección de Verificación del Desempeño Ambiental, la cual emite su criterio técnico.



fundamentado en su área de competencia respecto a la consulta realizada; en donde dicha Sección indica que en los archivos de los expedientes respectivos consta la entrega del Plan de Abandono; sin embargo dicho plan presentado para los proyectos antes mencionados no han sido aprobados aun por el Ministerio de Ambiente – Regional de Chiriquí.

Que conforme a lo establecido en el artículo 23 del Decreto Ejecutivo N° 123, del año 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011, el promotor y la Autoridad Ambiental deberán considerar los cinco criterios de protección ambiental, en la elaboración y evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, para determinar, ratificar, modificar y revisar, la categoría de los Estudios de Impacto Ambiental a la que se adscribe un determinado proyecto, obra o actividad, así como para aprobar o rechazar la misma.

Que, de acuerdo al Artículo 22 para los efectos del reglamento de Evaluación se entenderá que un proyecto produce impactos ambientales significativamente adversos si genera o presenta alguno de los efectos, características o circunstancias previstas en uno o más de los cinco criterios de protección ambiental identificados en el artículo 23 de este reglamento.

Una vez revisado y analizado el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **HP SOLAR**, se constató que el mismo no corresponde a la categoría propuesta, puesto que afecta de forma significativa los criterios uno (1) y dos (2) del artículo 23 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009:

En el criterio uno (1), este criterio se define cuando el proyecto genera o presenta riesgo para la salud de la población, flora y fauna y sobre el ambiente en general.

“c” Los niveles, frecuencia y duración de ruidos, vibraciones y/o radiaciones;

En el criterio dos (2), este criterio se define cuando el proyecto genera o presenta alteraciones significativas sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales, con especial atención a la afectación de la diversidad biológica y territorios o recursos con valor ambiental y/o patrimonial.

“c” Generación o incremento de procesos erosivos a corto, mediano o largo plazo;

“g” La alteración de especies de flora y fauna vulnerables, amenazadas, endémicas

“h” La alteración del estado de conservación de especies de flora y fauna;

“n” La alteración de la representatividad de las formaciones vegetales y ecosistemas a nivel local, regional o nacional;

“v” La alteración de la calidad y cantidad del agua superficial, continental o marítima, y subterránea,

CONSIDERACIONES POR LA CUAL SE DEBE RECATEGORIZAR EL PROYECTO:

Después de evaluar el Estudio de Impacto Ambiental y la información complementaria, concluimos que el proyecto en cuestión no corresponde a la categoría presentada, debido a lo siguiente:

- a. El área propuesta para el desarrollo del proyecto, cuenta con disponibilidad de recursos hídricos y la poca alteración antropogénica del ecosistema. Por lo que los niveles de ruido se incrementaran de forma significativa por el movimiento de equipos y maquinarias en el área propuesta a intervenir, generando riesgos principalmente al componente fauna, toda vez que en el sitio se encuentran especies vulnerables identificadas en el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA); siendo necesario identificar impactos específicos y medidas de mitigación para evitar tal afectación.

- b. Por otro lado, según las respuestas presentadas a la pregunta No. 2 de la **NOTA-DRCH-AC-3709-12-2021**; la empresa promotora indica lo siguiente: “...Se consideró como una afectación No significativa debido a que se eliminaría la cobertura vegetal y se realizará un movimiento de tierra durante la fase de construcción, y luego no se volvería a cubrir con vegetación sino con los paneles y estructuras...” Luego de analizada la información presentada, referente a este aspecto, se considera que toda vez que se ejecute el proyecto, en fase constructiva existirá afectación directa y significativa producto de las acciones a generar sobre el suelo; puesto que al momento que se realice la remoción de cobertura vegetal y movimiento de suelo en los polígonos propuestos a desarrollar se afectará significativamente al ecosistema, producto de que el suelo se encontrara desprovisto de vegetación, originando erosión hídrica, afectando por ende la alteración de los cuerpos de agua colindantes, adicional a ello, el área es una zona en donde existen drenajes naturales, los cuales se verán afectados por la ejecución del proyecto de forma permanente.
- c. Referente al aspecto biológico (flora), es importante tomar en consideración que el proyecto propuesto, toda vez que se ejecute impactara áreas ya recuperadas, en cuanto a la flora de manera significativa, ya que poder instalar la planta solar se requiere eliminar toda la vegetación para el mayor aprovechamiento de luz solar, lo que impacta directamente al ecosistema, el cual cumple una función biológica y ecológicamente sostenible tanto para los ecosistemas existentes en el sitio y la comunidad en general.
- d. Sumado a lo descrito en líneas anteriores, el EsIA presentado por la empresa promotora, identifica dos (2) especies vulnerables; las cuales toda vez que se ejecute el proyecto antes mencionado, se verán afectadas de forma directa y significativa; debido a la ejecución de la actividad propuesta y se requiere de la remoción de la cobertura vegetal y árboles, eliminando el hábitat y alterando la conservación de estas especies, en vista que dentro de la categoría para la cual fue propuesto el EsIA presentado, se requiere de monitoreos mayores, ampliando la metodología del mismo (línea base), adicional de un Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora (perdida de hábitat).
- e. En el sitio del proyecto, se identificaron drenajes naturales, que por el tipo de proyecto se verán directamente afectados por los movimientos de tierra e instalación de los paneles solares y demás componentes. Es importante señalar, que el área del proyecto se ubica en una zona donde ocurre el máximo de precipitación pluvial, por ser una zona de alta precipitación, según datos de las estaciones pluviométricas establecidas en el sector, por ETESA. Dichos drenajes conducen las aguas de escorrentía hacia los cuerpos de agua permanentes que se encuentran colindantes con el sitio (Rio Chico y Rio Prieto).

Luego de la evaluación y análisis de toda la información correspondiente al proyecto HP Solar; a su vez considerando los criterios de protección ambiental antes descritos y las condiciones físico biológicas del área de influencia directa, la ejecución del proyecto ocasionará impactos negativos significativos que afectaran de forma directa los factores ambientales: suelo, agua, flora y fauna, en las etapas de construcción y operación del citado proyecto. Por lo que se requiere de un mayor análisis en cuanto a la identificación de los impactos y la implementación de medidas de mitigación más rigurosas y específicas, frente a cada impacto, aplicables a la normativa ambiental vigente, que los contemplados dentro de la categoría I. Por lo que es necesario aplicar el Artículo 18 del Decreto No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Artículo 1 del el Decreto No. 155 de 5 de agosto de 2011, que establece lo siguiente:



“La Autoridad Nacional del Ambiente se reserva el derecho de solicitar al promotor del proyecto, el cambio de la categoría del Estudio de Impacto Ambiental de los proyectos incluidos en la lista taxativa del artículo 16 o de aquellos solicitado por esta entidad cuando el desarrollo del mismo se encuentre dentro de un área ambientalmente frágil y/o afecte algunos de los criterios de protección ambiental y/o genere impactos de tipo acumulativos y/o indirectos y/o sinérgicos... ”.

152

CONCLUSIONES

De acuerdo al análisis y verificación del Estudio de Impacto Ambiental, la información complementaria; se detectó que el mismo no cumple con la categoría indicada, ya que se generan impactos ambientales negativos de carácter significativo, (artículo 22 del Decreto No. 123 del 14 de agosto de 2009).

RECOMENDACIONES:

Luego de la evaluación integral, se recomienda **RECATEGORIZAR** el Estudio de Impacto Ambiental, correspondiente al proyecto denominado “**HP SOLAR**”.

MGTER. NELLY RAMOS

Jefa de la Sección de Evaluación de
Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente – Regional de
Chiriquí

 REPÚBLICA DE PANAMA | MINISTERIO DE AMBIENTE

DIRECCIÓN REGIONAL CHIRIQUÍ
SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE
IMPACTO AMBIENTAL

ING. KRISLLY QUINTERO
Directora Regional
Ministerio de Ambiente – Regional de Chiriquí

MINISTERIO DE AMBIENTE
INFORME TECNICO DE EVALUACION No. 055-2021
PROYECTO: HP SOLAR
PROMOTOR: HP SOLAR, S.A.
Página 7 de 7

KQNR/tg

100

República de Panamá
MINISTERIO DE AMBIENTE

PROVEÍDO DRCH- IA – RECAT- 002-2022

De 23 de Marzo de 2022

Por medio de la cual se **RECATEGORIZA** el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, del Proyecto denominado **HP SOLAR**,

La Suscrita Directora Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí, en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que el promotor, **HP SOLAR, S.A.**, propone realizar el proyecto “**HP SOLAR**”,

Que, en virtud de lo antedicho, el día dos (2) de junio de 2021, el Promotor la empresa **HP SOLAR, S.A.**, persona jurídica registrada en el Folio Real No. 155691936 del Registro Público de Panamá, cuyo Representante Legal es el señor **GABRIEL DIEZ MONTILLA**, con cédula de identidad personal 8-398-813; presentó ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado “**HP SOLAR**” elaborado bajo la responsabilidad de la empresa consultora **GRUPO MORPHO, S.A.**, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la Resolución **IRC-005-2015**, (respectivamente).

De acuerdo al EsIA, el proyecto en evaluación titulado “**HP SOLAR**”, consiste en construir una central fotovoltaica de 20 MW de potencia que transformara la radiación solar en energía eléctrica, la cual se sumara a la red nacional. El parque se divide en 4 sectores, donde cada uno tendrá su módulo con un edificio de control donde se ubicaran los inversores, baterías, transformadores y conexión con la red. Cada módulo será conectado a la línea de transmisión existente entre la Subestación del proyecto hidroeléctrico Cuchilla y la Subestación Bocalatún, la cual dispone de capacidad suficiente para recibir estas nuevas cargas y transmitirlas luego a través de un doble circuito subterráneo desde la Subestación Bocalatún a la Subestación Boquerón 3, donde existe actualmente la conexión con el Sistema Integrado Nacional (SIN). Todas estas líneas de transmisión y Subestaciones Eléctricas son existentes y se encuentran en operación, por lo que no es necesario construir líneas de transmisión no subestaciones.

El área de construcción del proyecto será de 26 has + 4870 m²; el mismo se desarrollará sobre la Finca con Folio Real No. 8545, con Código de Ubicación 4201, propiedad de HIDRO PIEDRA, S.A., la cual se localiza en el corregimiento de Boquerón, distrito de



Boquerón, provincia de Chiriquí; dicha empresa propietaria otorga autorización a la empresa HP SOLAR, S.A.

El monto total de la inversión se estima en B/ 12, 000, 000.00 (Doce millones de Balboas con 00/100).

El proyecto se construirá en las coordenadas UTM (DATUM WGS-84) ubicadas en los siguientes puntos, según se describe en el EsIA presentado y el polígono consta de un área aproximada de **26 ha + 4872 m²**; de acuerdo a la verificación de coordenadas realizada por parte de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental:

COORDENADAS UTM DATUM WGS-84		
PARCELA No. 1		
Punto N°	ESTE	NORTE
1	325253.67	952125.92
2	325117.06	951997.2
3	325009.41	951565.18
4	324849.51	951566.76
5	324860.59	951743.07
6	324890.67	951894.98
7	324879.59	952083.3
8	324916	952263.71
9	325006.23	952346
PARCELA No. 2		
1	324836.15	951154.96
2	324846.63	951535.81
3	324998.8	951533.23
4	325033.11	951493.22
5	324989.93	951317.75
6	324872.88	951153.95
PARCELA No. 3		
1	324736.62	951537.45
2	324694.43	951347.25
3	324605.86	951218.19
4	324605.86	951156.42
5	324747.59	951156.42
6	324795.8	951223.89
7	324804.39	951536.3

Fuente: EsIA presentado por el promotor

Que mediante el **PROVEÍDO DRCH-IA-ADM-044-2021**, del 7 de junio de 2021, (visible en el expediente administrativo), MiAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **“HP SOLAR”**, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011y el Decreto Ejecutivo 36 del 3 de junio de 2019, se surtió el proceso de evaluación del referido Estudio de Impacto Ambiental, tal como consta en el expediente correspondiente.



Que el día **22 de junio de 2021** se emite la **NOTA-SEIA-082-06-2021**, mediante la cual se le solicita un técnico a la Sección de Seguridad Hídrica, para participar de inspección al proyecto en mención.

Que el día **22 de junio de 2021** se emite la **NOTA-SEIA-083-06-2021**, mediante la cual se le solicita un técnico a la Sección de Forestal, para participar de inspección al proyecto en mención.

Que el día **24 de junio de 2021**, se realizó inspección al área propuesta para el desarrollo del proyecto, por parte del personal técnico tanto de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental como de la Sección Forestal y de Seguridad Hídrica del Ministerio de Ambiente – Regional de Chiriquí.

Que, como parte del proceso de evaluación, se verificó las coordenadas presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental en la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, la cual se envió para verificación el día 29 de junio de 2021; en tanto que la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental emitió sus comentarios el día 1 de julio de 2021 (ver el expediente correspondiente).

Que en tanto el día **29 de junio de 2021**, se elabora en la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, el Informe Técnico de Inspección No. 049-06-2021 de la Gira de Campo realizada al sitio propuesto para el desarrollo del proyecto, el cual recomienda continuar con el proceso de evaluación y la verificación de la categoría para la cual fue presentado el Estudio de Impacto Ambiental.

Que el día **29 de junio de 2021**, se emite la **NOTA-SEIA-085-06-2021**, en la cual se le solicita a la Sección de Verificación de Desempeño Ambiental nos informe si los siguientes proyectos que describimos a continuación con sus respectivos promotores y resoluciones de aprobación, han presentado documentos respecto a la fase de abandono de los mismos: Talleres y Oficinas Temporales, cuyo promotor es la empresa Cafisa Constructora, S.A., aprobado a través de la Resolución ARACH-IA-134-15 de 9 de noviembre de 2015; Instalación Temporal de Planta Trituradora de Áridos , cuyo promotor es la empresa Cafisa Constructora, S.A., aprobado a través de la Resolución ARACH-IA-138-15 de 17 de noviembre de 2015; Instalación Temporal de Planta de Hormigón, cuyo promotor es la empresa Cafisa Constructora, S.A., aprobado a través de la Resolución ARACH-IA-135-15 de 9 de noviembre de 2015; Área de Disposición de Materiales Excedentes de la Central Hidroeléctrica La Cuchilla (Área No. 1), cuyo promotor es la empresa Hidro Piedra, S.A., aprobado a través de la Resolución DRCH-IA-007-17 de 17 de enero de 2017.

Que el día **29 de junio de 2021**, se emite la **NOTA-SEIA-086-06-2021**, en la cual se le solicita a la Sección Forestal, indique si el proyecto **HP SOLAR**, cuyo promotor es la empresa **HP SOLAR, S.A.**; incide y/o afecta alguna de las áreas contempladas en los planes de reforestación y/o compensación que en su momento fueron presentados por el **PROYECTO HIDROELÉCTRICO RP-490** cuyo promotor es la empresa **Hidro Piedra**.

S.A., el mismo fue aprobado mediante la Resolución IA-043-08 (30 de agosto de 2008) y el proyecto CONSTRUCCION Y PUESTA EN OPERACIÓN DEL PROYECTO CENTRAL HIDROELCTRICA LA CUCHILLA, cuyo promotor es HIDRO PIEDRA, S.A., aprobado mediante la Resolución IA-100-11 (19 de noviembre de 2011).

Que el día **30 de junio de 2021**, se recibe la NOTA SF-068-2021, emitida por la Sección Forestal, en la cual dicha sección emite sus comentarios respecto a la consulta realizada.

Que el día **30 de junio de 2021**, se recibe la NOTA SSHCH-223-2021, emitida por la Sección de Seguridad Hídrica, mediante la cual se remite el Informe Técnico de Campo No. SSHCH-024-2021.

Que el día **5 de julio de 2021**, se recibe la NOTA SEVEDA-152-07-2021, emitida por la Sección de Verificación de Desempeño Ambiental, en donde la sección en mención emite sus comentarios respecto a la consulta realizada.

Que el día **8 de julio de 2021**, se recibe la NOTA SF-074-2021, mediante la cual se remite el Informe Técnico No. 017-2021, correspondiente a la gira de campo realizada.

Que el día **28 de julio de 2021**, se elabora Informe Técnico de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental No. 055-2021, el cual recomienda rechazar el Estudio de Impacto Ambiental – Categoría I.

Que el día **28 de julio de 2021**, se emite la **RESOLUCIÓN DRCH-IA-RECH-006-2021**, por medio de la cual se **RECHAZA**, el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, del proyecto denominado HP SOLAR, notificándose por escrito el Representante Legal del proyecto el día 26 de agosto de 2021.

Que el día **9 de septiembre de 2021**, se recibe el MEMORANDO-DEIA-390-2021, a través del cual se devuelve escrito de Recurso de Reconsideración (original), presentado por el señor Gabriel Diez, contra la Resolución DRHC-IA-RECH-006-2021.

Que el día **13 de septiembre de 2021**, se emite la **NOTA SEIA-144-09-2021**, en donde se remite a la Oficina de Asesoría Legal el Recurso de Reconsideración presentado por el señor Gabriel Diez, Representante Legal de HP SOLAR, S.A y el Expediente Administrativo correspondiente.

Que el día **28 de septiembre de 2021**, se emite la **RESOLUCIÓN DE RECONSIDERACIÓN DRCH-024-2021**, por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reconsideración promovido por HP SOLAR, S.A.

Que el día **11 de octubre de 2021**, se recibe la **NOTA AL N°. 227-2021**, en donde se remite el expediente original de HP SOLAR, S.A., con su debida Resolución de Reconsideración DRCH-024-2021, para los trámites correspondientes de notificación; la cual se llevó a cabo por escrito el Representante Legal de la empresa promotora, el **día 1 de noviembre de 2021**.

Que el día **25 de noviembre de 2021**, se realiza inspección de campo al sitio propuesto donde se desarrollara el proyecto y posteriormente el día **6 de diciembre de 2021**, se elabora en la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental el Informe Técnico de Inspección No. 106-12-2021.

Que el día **30 de diciembre de 2021**, se emite la **NOTA-DRCH-AC-3709-12-2021**, a través de la cual se le solicita primera información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental, motivada por la Resolución de Reconsideración DRCH-024-2021; notificándose por escrito el Representante Legal de la empresa promotora, el día **8 de febrero de 2022**.

Que posteriormente, el día **3 de marzo de 2022**, la empresa promotora presenta ante el Ministerio de Ambiente – Regional de Chiriquí, las respuestas a la **NOTA-DRCH-AC-3709-12-2021**, a través de su Representante Legal.

Que el día **9 de marzo de 2022**, se emite la **NOTA-SEIA-027-03-2022**, en donde se remiten las respuestas presentadas a la **NOTA-DRCH-AC-3709-12-2021**, a la Sección Forestal, para que la misma emita su criterio técnico en el área de su competencia respecto a la viabilidad de lo propuesto por el promotor.

Que el día **9 de marzo de 2022**, se emite la **NOTA-SEIA-028-03-2022**, en donde se remiten las respuestas presentadas a la **NOTA-DRCH-AC-3709-12-2021**, a la Sección de Verificación del Desempeño Ambiental, para que la misma emita su criterio técnico en el área de su competencia respecto a la viabilidad de lo propuesto por el promotor.

Que el día **14 de marzo de 2022**, se reciben las respuestas a la **NOTA-SEIA-027-03-2022**, por parte de la Sección Forestal, a través de la **NOTA SF-032-2022**, la cual emite su criterio técnico fundamentado en su área de competencia respecto a la consulta realizada; en donde la misma indica en efecto que el proyecto propuesto a desarrollarse no interfiere con el área que se utilizó para el proyecto de reforestación por compensación del proyecto RP-490 propuesto de 19.375 hectáreas; sin embargo en el acápite b de la nota antes mencionada se indica por la Sección Forestal, que es necesario se tome en consideración la formación boscosa del área a intervenir para el desarrollo del proyecto HP Solar, puesto que: *“Rastrojo: es una formación natural cuyo estado de sucesión se encuentra en una etapa inicial de desarrollo. Se encuentran plantas de tipo herbáceas, bejucos, arbustos y las especies presentes no tienen gran valor comercial, pero ejercen funciones de mejoramiento de suelos y generan las condiciones ambientales necesarias para la colonización de especies propias de etapas más avanzadas. Las especies son de crecimiento rápido, con dosel superior denso y homogéneo. Estos bosques se denominan también como bosques pioneros y de acuerdo con las normas legales son formaciones menores a cinco (5) años de edad. Es importante que, al momento de describir el ambiente biológico del proyecto por parte de la empresa promotora, se tome en consideración la correcta descripción de la formación vegetal del área a intervenir...”*



Que el día **14 de marzo de 2022**, se reciben las respuestas a la **NOTA-SEIA-028-03-2022**, por parte de la Sección de Verificación del Desempeño Ambiental, la cual emite su criterio técnico fundamentado en su área de competencia respecto a la consulta realizada; en donde dicha Sección indica que en los archivos de los expedientes respectivos consta la entrega del Plan de Abandono; sin embargo dicho plan presentado para los proyectos antes mencionados no han sido aprobados aun por el Ministerio de Ambiente – Regional de Chiriquí.

Que conforme a lo establecido en el artículo 23 del Decreto Ejecutivo N° 123, del año 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011, el promotor y la Autoridad Ambiental deberán considerar los cinco criterios de protección ambiental, en la elaboración y evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, para determinar, ratificar, modificar y revisar, la categoría de los Estudios de Impacto Ambiental a la que se adscribe un determinado proyecto, obra o actividad, así como para aprobar o rechazar la misma.

Que, de acuerdo al Artículo 22 para los efectos del reglamento de Evaluación se entenderá que un proyecto produce impactos ambientales significativamente adversos si genera o presenta alguno de los efectos, características o circunstancias previstas en uno o más de los cinco criterios de protección ambiental identificados en el artículo 23 de este reglamento.

Una vez revisado y analizado el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **HP SOLAR**, se constató que el mismo no corresponde a la categoría propuesta, puesto que afecta de forma significativa los criterios uno (1) y dos (2) del artículo 23 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009:

En el criterio uno (1), este criterio se define cuando el proyecto genera o presenta riesgo para la salud de la población, flora y fauna y sobre el ambiente en general.

“c” Los niveles, frecuencia y duración de ruidos, vibraciones y/o radiaciones;

En el criterio dos (2), este criterio se define cuando el proyecto genera o presenta alteraciones significativas sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales, con especial atención a la afectación de la diversidad biológica y territorios o recursos con valor ambiental y/o patrimonial.

“c” Generación o incremento de procesos erosivos a corto, mediano o largo plazo;

“g” La alteración de especies de flora y fauna vulnerables, amenazadas, endémicas

“h” La alteración del estado de conservación de especies de flora y fauna;

“n” La alteración de la representatividad de las formaciones vegetales y ecosistemas a nivel local, regional o nacional;

“v” La alteración de la calidad y cantidad del agua superficial, continental o marítima, y subterránea,

Después de evaluar el Estudio de Impacto Ambiental y la información complementaria, concluimos que el proyecto en cuestión no corresponde a la categoría presentada, debido a lo siguiente:

- a. El área propuesta para el desarrollo del proyecto, cuenta con disponibilidad de recursos hídricos y la poca alteración antropogénica del ecosistema. Por lo que los niveles de ruido se incrementaran de forma significativa por el movimiento de equipos y maquinarias en el área propuesta a intervenir, generando riesgos principalmente al componente fauna, toda vez que en el sitio se encuentran especies vulnerables identificadas en el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA); siendo necesario identificar impactos específicos y medidas de mitigación para evitar tal afectación.
- b. Por otro lado, según las respuestas presentadas a la pregunta No. 2 de la **NOTA-DRCH-AC-3709-12-2021**; la empresa promotora indica lo siguiente: “...*Se consideró como una afectación No significativa debido a que se eliminaría la cobertura vegetal y se realizará un movimiento de tierra durante la fase de construcción, y luego no se volvería a cubrir con vegetación sino con los paneles y estructuras...*” Luego de analizada la información presentada, referente a este aspecto, se considera que toda vez que se ejecute el proyecto, en fase constructiva existirá afectación directa y significativa producto de las acciones a generar sobre el suelo; puesto que al momento que se realice la remoción de cobertura vegetal y movimiento de suelo en los polígonos propuestos a desarrollar se afectará significativamente al ecosistema, producto de que el suelo se encontrara desprovisto de vegetación, originando erosión hídrica, afectando por ende la alteración de los cuerpos de agua colindantes, adicional a ello, el área es una zona en donde existen drenajes naturales, los cuales se verán afectados por la ejecución del proyecto de forma permanente.
- c. Referente al aspecto biológico (flora), es importante tomar en consideración que el proyecto propuesto, toda vez que se ejecute impactara áreas ya recuperadas, en cuanto a la flora de manera significativa, ya que poder instalar la planta solar se requiere eliminar toda la vegetación para el mayor aprovechamiento de luz solar, lo que impacta directamente al ecosistema, el cual cumple una función biológica y ecológicamente sostenible tanto para los ecosistemas existentes en el sitio y la comunidad en general.
- d. Sumado a lo descrito en líneas anteriores, el EsIA presentado por la empresa promotora, identifica dos (2) especies vulnerables; las cuales toda vez que se ejecute el proyecto antes mencionado, se verán afectadas de forma directa y